



PRESIDENCIA MUNICIPAL HIDALGO, N.L.

EL CONTADOR PUBLICO HERNÁN CORTES LOZANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIDALGO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DEL 2020 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 33, FRACCIÓN I, INCISO b), INCISO m), 35, FRACCIÓN XII, 36, FRACCIÓN VII, 227 Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ACORDÓ LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, N.L.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Hidalgo, Nuevo León; las bases para el Sistema Municipal de Protección Civil, la Instalación y bases del Consejo Municipal; así como las facultades y obligaciones de los grupos de voluntarios prestadores de protección civil; siendo la observancia del presente reglamento de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Municipio.

Artículo 2.- Corresponde al Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento y del Sistema Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento a través de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil o la autoridad competente que desempeñe las funciones descritas en el mismo.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- II. Agentes Destructivos: A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socioorganizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.
- IV. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo temporal a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores;

- V. Alto Riesgo: A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;
- VI. Apoyo: Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;
- VII. Atlas Municipal de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables; también conocido como Mapa Municipal de Riesgos;
- VIII. Auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alerta; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- IX. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;
- X. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XI. Damnificado: A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- XII. Dependencias: Las que por disposición de la Ley de Gobierno Municipal y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Hidalgo, Nuevo León, auxilian al Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Nuevo León, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del mismo bajo el carácter de Secretaría, Direcciones y Oficinas;
- XIII. Desastre: Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les considera calamidades públicas;
- XIV. Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar en emergencia o desastre;
- XV. Emergencia: La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XVI. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

- XVII. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XVIII. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XIX. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XX: Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tomados;
- XXI. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXII. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, vandalismo, accidentes terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXIII. Establecimientos: A los Jardines de Niños, guarderías dispensarios, consultorios, capillas de velación, edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda, internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal, terrenos para estacionamientos de servicios; lienzos charros, circos o ferias eventuales; fábricas, industrias, o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Dentro del ámbito de competencia Municipal:
- XXIV. Grupos Voluntarios: A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con su respectivo registro y reconocimiento oficial cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- XXV. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXVI. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XXVII. Municipio: Municipio de Hidalgo, Nuevo León;
- XXVIII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XXIX. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XXX. Prevención: A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XXXI. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social

en el marco del Sistema Municipal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XXXII. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XXXIII. Recuperación: Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;

XXXIV. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XXXV. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XXXVI. Reglamento: Reglamento de Protección Civil del Municipio de Hidalgo, Nuevo León;

XXXVII. Riesgo: La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;

XXXVIII. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

XXXIX. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

XL. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;

XLf. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Protección Civil;

XLII. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil;

XLIII. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

XLIV. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución, establecimientos o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

XLV. Unidad Municipal de Protección Civil: Dependencia de la administración pública municipal, encargada de la organización, coordinación y operación del Sistema Municipal de Protección Civil, en el municipio; también conocida como Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, o Dirección de Protección Civil;

XLVI. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

XLVII. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

XLVIII. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:

- I. El Presidente Municipal de Hidalgo, Nuevo León
- II. H. El Secretario del Ayuntamiento
- III. El Director de Protección Civil
- IV. El Coordinador de Inspección y Prevención de la Dirección de Protección Civil
- V. Jefe de Inspección, e Inspectores

Artículo 5.- Las autoridades de protección civil en el Municipio, tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de la institución de protección civil se sustente en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Artículo 6.- Las políticas públicas en materia de protección civil municipal, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, al Plan Municipal de Desarrollo de Hidalgo, Nuevo León, al Programa Nacional de Protección Civil, al Programa Estatal de Protección Civil y al Programa Municipal de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad.
- III. La obligación para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
- IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales, y
- V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del Municipio para revertir el proceso de generación de riesgos.

Artículo 7.- Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 4 de este Reglamento, deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 8.- La coordinación y aplicación de este Reglamento, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Nacional.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. La aplicación del presente Reglamento;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil, con el auxilio de la Dirección de Protección Civil;
- III. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- IV. Crear el Fondo de Desastre Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La aplicación de estos Fondos se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- V. Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este Reglamento, y
- VII. Las facultades, atribuciones y obligaciones determinadas en los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 10.- Las autoridades municipales, promoverán la creación de órganos especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los cinco tipos de agentes destructivos.

Artículo 11.- Es obligación de todas las Dependencias de la Administración Pública del Municipio, así como de cualquier persona que resida o transite en éste, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil.

Artículo 12.- En el Presupuesto de Egresos Municipal, se contemplarán las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento y las que se deriven de su aplicación, mismas que no podrán ser reducidas en ningún caso y por ningún motivo, en el período para el que fueron asignadas.

Artículo 13.- El Municipio, las delegaciones, los organismos descentralizados, y los sectores privados y sociales, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 14.- La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional y del Sistema Estatal de Protección Civil, el cual es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establece corresponsablemente el Municipio, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados, con la finalidad de organizar planes y programas de prevención y auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre.

Artículo 16.- El Sistema Municipal se integrará por las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuyo objeto sea la protección civil o esté relacionado con ésta, por los grupos voluntarios, grupos vecinales, organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como también podrán formar parte de éste representantes de los sectores privado y social, medios de comunicación, centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Artículo 17.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Centro Municipal de Operaciones;
- III. La Dirección de Protección Civil Municipal;
- IV. El Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Las Dependencias o unidades Administrativas Municipales, cuyo objeto sea la protección civil;
- VI. Los Grupos voluntarios;
- VII. De las Unidades de Respuesta en los Establecimientos;
- VIII. La información relativa a las unidades de Protección Civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social, y privado, que operen en el municipio, y
- IX. En General la información oficial relativa a Protección Civil.

Artículo 18.- Corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Nuevo León:

- I. Formular y conducir la política y Reglamentos de Protección Civil Municipal, en congruencia con lo establecido en el orden Federal y Estatal;
- II. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;

III. Dar respuesta ante las situaciones de riesgos, alto riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el Municipio, sin perjuicio de solicitar apoyo a las Autoridades de Protección Civil; y

IV. Concertar acciones con los sectores público social y privado en materia de protección civil conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

Artículo 19.- La Unidad Municipal de Protección Civil, dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá el nivel de Dirección y en términos de la Ley General de Protección Civil sobre la denominación que a nivel nacional se tiene dentro del Sistema Nacional de Protección Civil de las Unidades Municipales, la Dirección es la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 20.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada establecimiento, instalación pública o privada. Además, corresponderá en primera instancia a la unidad municipal de protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 21.- Las Dependencias Municipales que por sus funciones operativas participen en programas de prevención, auxilio y restablecimiento; los patronatos y cuerpos de bomberos, la Cruz Verde, la Cruz Roja, y los grupos de voluntarios, así como las Unidades Internas de Respuesta Inmediata, serán consideradas como Organismos Auxiliares de las Autoridades de Protección Civil.

Artículo 22.- El Municipio por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil, elaborará planes de prevención de riesgos, altos riesgos, emergencias, o desastres, los que deberán ser dados a conocer a la población, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de más amplia divulgación en la localidad.

Artículo 23.- El Sistema Municipal, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, estudiará las formas para prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como reducir y mitigar sus efectos, debiendo desarrollar sus programas en coordinación con la Dirección de Protección Civil Estatal en los términos de lo dispuesto por la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

Artículo 24.- En caso de que los efectos de un alto riesgo, emergencia o desastre, rebasen la capacidad de respuesta del correspondiente sistema municipal, el Presidente Municipal solicitará de inmediato el apoyo del Sistema Estatal, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

Artículo 25.- El sistema municipal, deberán cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Poner a la consideración del Ayuntamiento, y en su caso ejecutar el Programa Municipal;
- II. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- III. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;

IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;

Artículo 26.- El Sistema Municipal, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, estudiará las formas para prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como reducir y mitigar sus efectos, debiendo desarrollar sus programas en coordinación con la Dirección de Protección Civil Estatal en los términos de lo dispuesto por la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

Artículo 27.- En caso de que los efectos de un alto riesgo, emergencia o desastre, rebasen la capacidad de respuesta del correspondiente sistema municipal, el Presidente Municipal solicitará de inmediato el apoyo del Sistema Estatal, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

Artículo 28.- El sistema municipal, deberán cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Poner a la consideración del Ayuntamiento, y en su caso ejecutar el Programa Municipal;
 II. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
 III. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;
 IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;
 V. Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal siguientes:

- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas;
 c) Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 d) Terrenos para estacionamientos de servicios; Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal siguientes:
 e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 f) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 g) Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
 h) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 i) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 j) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos; y
 k) Anuncios panorámicos.

VI. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;

VII. Elaborar el respectivo Mapa Municipal de Riesgos;

VIII. A petición de los Ayuntamientos, rendir opinión técnica respecto a la autorización de licencias de usos de suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y demás autorizaciones en materia de desarrollo urbano relativas a establecimientos e instalaciones señalados en la fracción V de este Artículo, cuando los mismos se pretendan desarrollar en zonas de riesgo.

IX. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones;

X. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta; y

XI. Las demás que acuerde el propio Sistema Municipal.

Artículo 29.- El sistema municipal a través de su Presidente, con aprobación del Ayuntamiento, podrá suscribir convenios de colaboración.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta, planeación, supervisión y apoyo del Sistema Municipal, que tiene por objeto integrar a todas las dependencias y entidades municipales, representantes del sector social y privado, para implementar acciones de protección civil en beneficio de la sociedad.

Artículo 31.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se integra por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal de Hidalgo, Nuevo León;
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico que será el Director de Protección Civil del Municipio;
- IV. Los Regidores Integrantes de la Comisión del Ayuntamiento en materia de Protección Civil, quienes asistirán con carácter de vocal;
- V. El Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien asistirá con carácter de vocal;
- VI. El Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, quien asistirá con carácter de vocal;
- VII. El Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal, quien asistirá con carácter de vocal, y
- VIII. Los representantes de los grupos voluntarios que operen en el Municipio, quienes tendrán carácter de vocales.

Con excepción del Secretario Técnico, y los regidores integrantes de la Comisión del Ayuntamiento en materia de protección civil. Cada Consejero propietario nombrará a un suplente el cual deberá ostentar cargo con nivel inmediato inferior al del propietario y, en el caso de los regidores el Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Nuevo León, designará los suplentes.

A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las Organizaciones del sector social, privado y de las instituciones de Educación Superior del Estado, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos.

Artículo 32.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la aprobación del Programa Municipal de Protección Civil y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil en el ámbito municipal;
- III. Proponer la emisión de acuerdos para el funcionamiento del Sistema Municipal;
- IV. Fungir como órgano de consulta y de coordinación;
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VI. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio municipal;

VII. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución;

VIII. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura de protección civil;

IX. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

X. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación.

XI. Las demás atribuciones afines a estas que le sean encomendadas por el Presidente Municipal, o que se establezcan en otras disposiciones normativas.

Artículo 33.- El Consejo Municipal de Protección Civil celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año y las sesiones extraordinarias que se requieran, a convocatoria de su Presidente.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 34.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 35.- Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebrarán, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 36.- Corresponde al Presidente del Consejo;

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate, en las sesiones;
- VI. Vincularse, coordinarse, y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Coordinarse con las Dependencias y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, nacional e internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal;
- IX. Proponer al Consejo la integración de los comités o comisiones de trabajo que se estimen necesarias;
- X. Autorizar:

- a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y

b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.

XI. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y

XII. Las demás que le confieran las demás disposiciones legales y las que le otorgue el Consejo en materia de protección civil;

Artículo 37.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presentar a la consideración del Consejo el Informe del Avance del Programa Municipal;
 - II. Proporcionar a la población en general la información pública que se genere en materia de protección civil relacionada con la autoprotección y el autocuidado;
 - III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal y de su Presidente;
 - IV. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
 - V. Informar periódicamente al Consejo Municipal y a su Presidente de sus actividades;
 - VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, los convenios celebrados en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Municipal;
 - VII. Presentar al Consejo Municipal los informes respecto al seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en su seno;
 - VIII. Colaborar con las instituciones que integran el Sistema Municipal, para fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación;
 - IX. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo;
 - X. Presentar al Consejo para su consideración, el Anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil;
 - XI. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal, y
- Las demás que le confieran el presente Reglamento, y demás disposiciones legales así como las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal, le encomiende el Consejo Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 38.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Suplir al secretario ejecutivo en sus ausencias;
- II. Elaborar y someter a la consideración del secretario ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Municipal;
- III. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal;
- IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de protección civil;
- V. Preparar la evaluación de cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo el programa de trabajo del Consejo Municipal;
- VII. Previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal, formular el orden del día para cada sesión;
- VIII. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, cuando su Presidente así lo determine;
- IX. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo Municipal;
- X. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo Municipal, y sistematizarlos para su seguimiento;

XI. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;

XII. Los demás que les confieran las disposiciones legales, el Consejo Municipal, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

CAPITULO IV DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 39.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal relacionadas con el ámbito de protección civil y en su caso, las Federales y Estatales que se encuentren establecidas en el Municipio, así como representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 40.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 41.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Hidalgo, Nuevo León, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 42.- La Dirección de Protección Civil, se integrará por:

- I. Un Director de Protección Civil, que será nombrado por el Presidente Municipal
- II. Un subdirector
- III. Un coordinador de bomberos
- IV. Inspectores
- V. Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios; y
- VI. El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 43.- La Dirección de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus Subprogramas, planes y programas especiales;

- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en e Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto nesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil;
- VII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de protección civil;
- VIII. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio en materia de protección civil;
- IX. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos
- X. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal;
- XI. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XII. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XIII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIV. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo de éste;
- XV. Proponer un programa de estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XVI. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión en materia de protección civil;
- XVII. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XVIII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XIX. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
- XX. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil;
- XXI. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- XXII. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- XXIII. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;

XXIV. Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal siguientes:

- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
- b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas;
- c) Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
- d) Terrenos para estacionamientos de servicios;
- e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- f) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- g) Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
- h) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- i) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- j) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos; y
- k) Anuncios panorámicos.

XXV. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;

XXVI. Elaborar el respectivo Mapa Municipal de Riesgos;

XXVII. A petición del Ayuntamiento, rendir opinión técnica respecto a la autorización de licencias de usos de suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y demás autorizaciones en materia de desarrollo urbano relativas a establecimientos e instalaciones de competencia municipal, cuando los mismos se pretendan desarrollar en zonas de riesgo.

XXVIII. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones;

XXIX. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta;

XXX. Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;

XXXI. Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;

XXXII. Coadyuvar con el Consejo Municipal de Protección Civil;

XXXIII. Las que le confiera el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Hidalgo, Nuevo León, y

XXXIV. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el presente Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 44.- Corresponde al Director de Protección Civil:

I. Coordinar, supervisar, y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;

II. Coordinar las acciones de la Dirección con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;

III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección;

IV. Designar al personal que fungirá como inspector, en las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia municipal;

V. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;

VI. Las demás que le confieran el presente reglamento, los ordenamientos legales aplicables, los que le confiera el Presidente Municipal, El Secretario del Ayuntamiento o el Consejo.

Artículo 45.- Corresponde Al Subdirector:

- I. Coadyuvar con el Director de Protección civil en Coordinar, supervisar, y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección en materia e inspección y Prevención;
- II. Coadyuvar en Coordinar las acciones de la Dirección con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;
- III. Coordinar y supervisar las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia municipal;
- IV. Las demás que le confieran el presente reglamento, los ordenamientos legales aplicables, los que le confiera el Director de Protección Civil.

Artículo 46.- Coordinador de Bomberos

- I. Coadyuvar con el Director de Protección Civil en Coordinar, supervisar, y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones del departamento de bomberos;
- II. Coadyuvar con el Director de Protección civil en Coordinar las acciones de la Dirección con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;
- III. Las demás que le confieran el presente reglamento, los ordenamientos legales aplicables, los que le confiera el Director de Protección civil.

Artículo 47.- Corresponde a los Inspectores:

- I. Fungir como inspector, en las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;
- II. Coadyuvar con el Director de Protección Civil
- III. Las demás que le confieran el presente reglamento, los ordenamientos legales aplicables, los que le confiera el Presidente Municipal, El Secretario del Ayuntamiento o el Consejo.

Artículo 48.- La Unidad de Protección Civil Municipal, promoverá que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta de Protección Civil, asesorándolos y coordinando sus acciones.
Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Unidad Municipal de Protección Civil, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 49.- En el caso de establecimientos como casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, se estará a lo dispuesto en materia de protección civil a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 50.- Las autoridades municipales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Artículo 51.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil, así como establecer mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades municipales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
- II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y
- IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

Artículo 53.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.

Artículo 54.- Las autoridades municipales en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

CAPITULO VII DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 55.- La profesionalización de los integrantes del Sistema Municipal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos. Debiéndose observar para dicha profesionalización lo establecido por la Ley General de Protección Civil, así como las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VIII DE LOS GRUPOS DE VOLUNTARIOS

Artículo 56.- Esta Ley reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XIV del Artículo 3 de este Ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 57.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

1. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del municipio;
2. Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y
3. De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

Artículo 58.- A fin de que los grupos voluntarios internacionales, nacionales, o regionales que deseen participar en las acciones de protección civil en el Municipio, obtengan el registro que las acredite como tales, deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección de Protección Civil.

Artículo 59.- La solicitud a que hace referencia el Artículo anterior contendrá cuando menos los datos y documentación siguiente:

- I. Acta constitutiva protocolizada ante notario público y en su caso, domicilio del grupo en el Municipio acreditándolo mediante comprobante de domicilio con una antigüedad máxima de dos meses;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Nombre del Representante del grupo y documento que acredite la representación legal
- IV. Directorio del Grupo Voluntario que incluya: nombre de cada integrante; números telefónicos para localización y correos electrónicos y, destacar los datos de localización del presidente o del representante legal y enlaces operativos;
- V. Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada relacionada con la materia.
- VI. Bitácora, en caso de haber participado en situaciones de Emergencia o Desastre de carácter nacional o regional, la cual deberá contener la cantidad y tipo de servicios atendidos por especialidad; una descripción de actividades operativas realizadas; la cantidad de elementos asignados, así como el lugar, la evaluación del servicio voluntario y la forma de coordinación con las autoridades de Protección Civil;
- VII. Relación del equipo con el que cuenta; y
- VIII. Programa de capacitación y adiestramiento.

Los documentos expedidos por autoridades en otros países, deberán estar apostillados o legalizados, así como traducidos, en caso de que estén en idioma distinto al español.

Artículo 60.- La Dirección de Protección Civil, analizará la solicitud de registro y los documentos señalados en los artículos anteriores, y en caso de faltar datos en la solicitud o documentos, la Dirección de Protección Civil, Notificará al Grupo Voluntario solicitante señalándole lo conducente para continuar con el trámite.

Una vez subsanadas las inconsistencias a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Protección Civil, emitirá la constancia del registro.

Asimismo, cuando los Grupos Voluntarios no cubran los requisitos o documentos a que se refieren los artículos anteriores, la Dirección de Protección Civil, otorgará una constancia de negación del registro.

Artículo 61.- Los Grupos Voluntarios registrados deberán:

- I. Actualizar sus datos de manera permanente a través de la Dirección de Protección Civil, e
- II. Informar dentro de los primeros treinta días naturales de cada año, las actividades realizadas durante el año inmediato anterior.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo implica la suspensión temporal de dicho registro, en tanto la omisión no sea subsanada.

Artículo 62.- Los Grupos Voluntarios registrados podrán coadyuvar en acciones de Protección Civil, siempre y cuando:

- I. Se coordinen y sujeten al mando que disponga la autoridad de Protección Civil en caso de Riesgo Inminente, Emergencia o Desastre;
- II. Su actividad no persiga fines de lucro, políticos, religiosos o cualquier otro objetivo ajeno a la Protección Civil;
- III. Utilicen para el servicio que presten, vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables, y

IV. Eviten el uso de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Nacional, en fistles, galardones, escudos y bandas de uso reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública o privada.

Artículo 63.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 64.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 65.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro en la Dirección de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades Municipales de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades Municipales de Protección Civil, ante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección de Protección Civil;
- VIII. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal, que estén en posibilidades de realizar; y
- IX. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO IX DE LA RED MUNICIPAL DE BRIGADISTAS COMUNITARIOS

Artículo 66.- El Municipio podrá contar con Red Municipal de Brigadistas comunitarios, la cual será una estructura organizada y formada por voluntarios a fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades de protección civil para enfrentar en su entorno riesgos causados por los diversos agentes perturbadores.

Artículo 67.- Los Brigadistas Comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil, que han sido registradas en la Red Municipal de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades de protección civil para apoyar a éstas en tareas y actividades tales como el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras.

Artículo 68.- La Secretaría del Ayuntamiento coordinará el funcionamiento de la Red Municipal de Brigadistas Comunitarios. Para tal efecto, la Unidad Municipal de Protección Civil, deberá promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la Coordinación Nacional. En los términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil.

CAPITULO X DE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 69.- Los establecimientos a que se refiere este reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil, Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 70.- Cada Unidad Interna de Respuesta Inmediata, elaborará su Plan de Contingencia el cual deberá contener mínimo la siguiente información:

- I. Introducción;
- II. Compilación Legislativa;
- III. Objetivos;
- IV. Planos, organigrama, directorios y resumen fotográfico;
- V. Niveles de contingencia;
- VI. Atlas de Riesgos;
- VII. Análisis de Riesgos;
 - a) Hidrometeorológicos
 - b) Químicos
 - c) Socio-organizativos
 - d) Sanitarios
 - e) Geológicos
- VIII. ¿Qué hacer antes, durante y después de cada uno de los riesgos identificados con sus procedimientos especiales?
 - a) Organigrama de las brigadas y sus directorios correspondientes;
 - b) Programa de capacitación y sus certificados
- IX. Programa de Ayuda Mutua;
- X. Resumen ejecutivo del Plan de Contingencia por fenómenos, y
- XI. Recomendaciones generales.

Artículo 71.- El Plan de Contingencias y el Programa Específico de Protección Civil se presentará a la Dirección de Protección Civil, en original y dos copias para su supervisión y autorización mediante solicitud previa en la que se especifique el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y registro federal de contribuyentes.

Artículo 72.- La Dirección de Protección Civil llevará un registro de las Unidades Internas de Respuesta Inmediata, de los establecimientos que se indican en el presente reglamento.

Artículo 73.- En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.

Artículo 74.- Los establecimientos a que hace referencia el presente Reglamento, tienen la obligación de contar con una unidad interna de respuesta inmediata, ante los altos riesgos, emergencias o desastres, que potencialmente puedan ocurrir.

Artículo 75.- Para los efectos del Artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Artículo 76.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección Protección Civil, según la magnitud de la contingencia.

CAPITULO XI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 77.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinaran los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 78.- El Programa Municipal de Protección Civil se elaborará y publicara de forma similar al del Estado y de conformidad con los lineamientos de la Ley de protección Civil para el Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto por la referida ley.

Artículo 79.- La Dirección de Protección Civil, elaborará el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y lo presentará al Consejo Municipal de Protección Civil, debiendo considerar la prevención, auxilio y restablecimiento para los riesgos, siniestros o desastres de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio organizativo.

Artículo 80.- La Dirección de Protección Civil, para obtener la información necesaria acerca de los hechos que puedan configurar riesgos, siniestros o desastres realizará las siguientes acciones:

- I. Monitoreo.
- II. Identificación de riesgos.
- III. Análisis de vulnerabilidad.
- IV. Sistematización de la Información
- V. Integración del Sistema de Información Municipal.

Artículo 81.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de este Reglamento, así como a los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil,

Artículo 82.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad.

Artículo 83.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- II. La identificación de los objetivos del Programa;
- III. Los subprogramas de Prevención, Auxilio, y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.
- IV. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 84.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad.

Artículo 85.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 86.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salyaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. *mlb*

Artículo 87.- El Subprograma de Auxilio contendrá entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 88.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 89.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas especiales de Protección Civil.

Artículo 90.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, este al igual que sus Subprogramas, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la Entidad Federativa.

CAPITULO XII DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO

Artículo 91.- La Unidad de Protección Civil Municipal, deberá buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel municipal.

Artículo 92.- En el Atlas Municipal de Riesgos, deberá establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para

la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 93.- En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados.

Artículo 94.- El Ayuntamiento del municipio de Hidalgo Nuevo León, será la autoridad competente para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.

Artículo 95.- La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de la administración pública municipal de Hidalgo, Nuevo León, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil.

CAPITULO XIII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 96.- El Presidente Municipal será el responsable de llevar a cabo la declaratoria formal de emergencia, aplicando en lo conducente lo dispuesto en el Capítulo DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA de la Ley de Protección Civil Para el Estado de Nuevo León.

CAPITULO XIV DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 97.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda estatal.

Artículo 98.- El Presidente Municipal emitirá la declaratoria de Zona de Desastre. Para este capítulo se estará y se aplicara lo dispuesto en el Capítulo DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE de la Ley de Protección Civil Para el Estado de Nuevo León.

CAPITULO XV DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN.

Artículo 99.- El Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Nuevo León, establecerá las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en el presente reglamento para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.

De igual forma emitirán los criterios de uso y destino de los donativos.

Sin embargo la convocatoria de recepción de Donativos deberá de cumplir mínimo con lo siguiente:

- I. Considerar la evaluación de daños de la Emergencia o Desastre, a través de la información proporcionada por las Unidades de Protección Civil.
- II. Identificar los bienes y servicios con los que se cuenta para atender las necesidades de los damnificados de manera inmediata y mediata, a fin de no solicitar Donativos innecesarios, y

- III. Se deberá contar con asesoría técnica de la autoridad competente para hacer los requerimientos de Donativos, especialmente en el caso de bienes o servicios con los que no se está habituado.
- IV. Las autoridades que apliquen los donativos deberán rendir en todos los casos un informe detallado respecto los mismos.

Artículo 100.- Se consideran Donativos los siguientes:

- a) En efectivo, las aportaciones en dinero efectuadas, y
b) En especie, comprenderá:

Los bienes distintos al dinero que se establezcan por las autoridades de Protección Civil en las convocatorias para la recepción de Donativos a que se refiere el artículo 96 del presente reglamento.

Los medicamentos, material de curación, equipo médico, alimentos y agua deberán ser nuevos, no estar abiertos ni caducos o con fecha de vencimiento menor a seis meses al momento de ser entregados.

La donación de medicamentos, equipos médicos, prótesis, ayudas funcionales material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, estará sujeta a que se cumpla con lo previsto en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas en materia sanitaria.

Artículo 101.- Los Refugios Temporales no podrán fungir como Centros de Acopio.

Artículo 102.- Los Donativos que otorgue y reciba el Municipio de Hidalgo, Nuevo León, en materia de protección civil, se sujetarán a lo dispuesto por las disposiciones legales en materia de ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos municipales.

En caso de malas prácticas, irregularidades, abusos o la comisión de delitos en el manejo de Donativos por parte de los servidores públicos municipales se deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o, en su caso, del Ministerio Público.

CAPITULO XVI DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 103.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 104.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tiene la población del municipio de Hidalgo, Nuevo León, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 105.- Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 106.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil, o a la Dependencia que corresponda, quienes procederán en su caso, conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública y/o la integridad y o patrimonio de las personas

Artículo 107.- Las Autoridades Municipales en los términos de esta Reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO XVII DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 108.- La Dirección de Protección Civil, vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en ella, y aplicarán las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 109.- Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados por este Reglamento, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 110.- La persona o personas designadas para practicar visitas de inspección o ejecutar medidas de seguridad, deberán estar provistas de identificación, orden escrita expedida por la autoridad competente en la que se deberá precisar el lugar o zona en que se efectuará la inspección, el objeto de la visita, y las disposiciones legales que la fundamenten.

Artículo 111.- Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidades a las personas mencionadas en el Artículo anterior, para el desarrollo de la inspección, así como proporcionar la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección civil

Artículo 112.- En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

I. La persona o personas a quienes se haya encomendado la inspección, deberán exhibir su nombramiento o designación expedida por la autoridad competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función. La anterior circunstancia, deberá asentarse en el acta correspondiente.

II. En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten.

Artículo 113.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público, o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 114.- Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- VII. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- VIII. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IX. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- X. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- XI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- XII. El auxilio de la fuerza pública;
- XIII. La emisión de mensajes de alerta, y
- XIV. las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones Legales, tendientes a evitar se generen o sigan causando daños.

Artículo 115.- Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

Artículo 116.- Previa a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, del ámbito de competencia municipal los establecimientos a que se refiere este reglamento deberán elaborar los programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

Artículo 117.- Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

Artículo 118.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción, y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 119.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en materia de protección civil en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 120.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 1,000 UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en la zona donde se cometió la infracción.

- IV. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 2,000 días de salario mínimo, así como la clausura definitiva;
- V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 121.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

Artículo 122.- Al imponerse una sanción se tomara en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

Artículo 123.- Para imponer las sanciones a que se refiere el presente CAPITULO será la autoridad correspondiente, poniéndolo de enterado el DIRECTOR de protección civil municipal.

Artículo 124.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras o actos relativos;
 - II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Autoridad de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
 - III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante en el manejo o uso de materiales; de personas; o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad Competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable;
 - IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las Autoridades de Protección Civil, y previa audiencia del interesado, procederán en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.
- En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 125.- Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble; y a aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en el Artículo 111 de este ordenamiento, además de las sanciones que en su caso correspondan. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.

Artículo 126.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen; imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o reglamentos.

Artículo 127.- Las obras que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicaran las económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la autoridad fiscal competente.

Artículo 128.- Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente serán sancionados en los términos de la legislación en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, el reglamento de policía y buen gobierno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 129.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XVIII DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD

Artículo 130.- Las inconformidades deberán tramitarse conforme al recurso de inconformidad establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Hidalgo, Nuevo León.

CAPÍTULO XIX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 131.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples.

El ayuntamiento podrá y deberá adecuar el presente reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, debiendo hacerlo tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento, que se opongan a las de este Reglamento.

C.C.P. HERNAN CORTES LOZANO
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
HIDALGO, N.L.

C. RAMÓN VILLARREAL ESPINOSA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



C. MAXIMILIANO LOZANO GARZA
SINDICO SEGUNDO



SINDICO SEGUNDO
HIDALGO, N.L.